

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-0233 de COOMEVA contra NICOLAS NORIEGA NIEVES.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

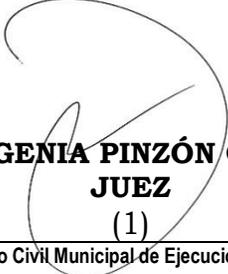
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0761 de INVERSIONES PEDRO J SALAMANCA contra JAIME CUFIÑO CARDENAS Y OTRO.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 92 a 178 de esta encuadernación, en razón a que la peticionaria no es parte dentro del presente asunto.

No obstante, revisado el expediente encuentra el despacho que no se ha acatado de forma completa la orden impartida por esta dependencia en auto adiado del 14 de marzo de 2019 (Fl. 8, C.6) así las cosas, por economía procesal se ordena la actualización del oficio Nro. 22014 de 22 de marzo de 2019, realizado lo anterior, proceda a tramitar el mismo por parte de la oficina de apoyo, por el medio más expedito.

Realizado lo anterior, oficina de apoyo, informe los motivos por los cuales no tramitó con antelación, la precitada comunicación.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Referencia: Ejecutivo No. 2003-1820 de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

En atención a la solicitud que precede, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 08:00 de la mañana, del día 18 del mes de noviembre del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40039063, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTQ1ODQ3YzAtZTIzMS00ZjUwLThlMzktYmM0Njc5MWVhNjcx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5Sk5MOTZDMzJmZlPSjJCSNPuzk4RS4u)

6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5Sk5MOTZDMzJmZlPSjJCSNPuzk4RS4u
Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

De otro lado, ***se ordena requerir perentoriamente*** al auxiliar de justicia-secuestre **JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese telegráficamente.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-1759 de CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA CALLE 76 contra MARIA YANETH VASQUEZ PATIÑO Y OTRO.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual REINALDO CARVAJAL ALVAREZ presentó derecho de Petición solicitando se le entreguen los oficios de levantamiento de las medidas cautelares en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se ordena a la oficina de apoyo dar estricto cumplimiento al inciso 2° del auto adiado del 08 de abril de 2021 elaborando los oficios de levantamiento de cautelas y remitirlos al interesado al correo suministrado para ello.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2005-0968 de AMPARO MONTOYA contra ADRIANA SERNA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 166.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0594 de GUILLERMO CAMERO ROCHA contra JOSE BAYARDO TORRES SAAVEDRA.

En atención a la documental que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 20 de agosto de 2021 (Fl. 72, C.2).

Así las cosas, toda vez que no obra respuesta de la entidad requerida, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0821-1252 de 31 de agosto de 2021.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0806 de BANCO POPULAR subrogatario parcial FNG último cesionario EDWIN JAVIER CHAPARRO ARBOLEDA contra NANCY ROCIO SERRANO MEJIA Y OTROS.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

No obstante, en atención a que fue aportada documental de acuerdo de pago y constancia de consignaciones se requiere a la parte actora y a su apoderada para que se pronuncien expresamente sobre los mismos.

De otro lado, se indica que el correo de la apoderada del actual cesionario corresponde a yinjaca20@icloud.com

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0151 de EDIFICIO GALILEO contra ANA BERTHA RUBIO DE RUDD.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, comunicación proveniente de la UAECD mediante el cual indica que remite solicitud por competencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0284 de INVERCOBROS & CIA LTDA contra MARTHA CECILIA CASAS.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente trámite.

De otro lado, toda vez que la sanción del apoderado del demandante ya finalizó, se le requiere para que se pronuncie expresamente sobre la solicitud de terminación que en su momento incoó.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1507 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra GUSTAVO SANCHEZ MIELES.

En atención a la solicitud obrante a folio 148 del C.1, se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, respecto a la solicitud del apoderado del demandado, se pone de presente, que el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., indica, *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

A su vez, debe tenerse en cuenta que el Decreto 564 de 2020, en su artículo 2°, expuso:

“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Por lo tanto, con la presentación del escrito aportado por la apoderada del demandante con fecha 04 de octubre de 2021, se interrumpió el término previsto en la ley y en consecuencia, no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso, por no cumplir el termino estipulado desde la vigencia de la ley.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1692 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra NESTOR FABIO CASTRO BARINAS.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a CIFIN y EXPIRIAN para que *“suministren información sobre los productos financieros que se encuentren a nombre del señor NESTOR FABIO CASTRO BARINAS identificado con cedula de ciudadanía 79.868.725”*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

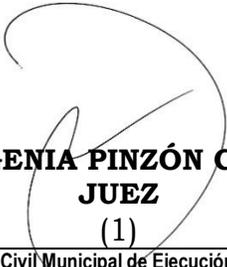
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0187 de FINANZAUTO SA contra CESAR AVENDAÑO MORALES Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del RUNT.

Por secretaría remítase la documental que se incorpora al correo electrónico del demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

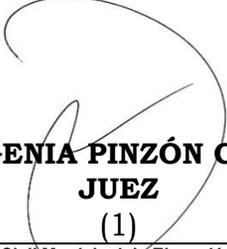
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0293 de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL contra LUIS ANTONIO GUTIERREZ CLAVIJO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 126, para lo cual teniendo en cuenta la ubicación del bien objeto de cautela, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos de Flandes Tolima.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0798 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MEDARD PERDOMO GONZALEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 77 de esta encuadernación, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA HUILA en los términos solicitados en el escrito que se resuelve.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0869 de EDIFICIO ARBOLEDA DEL REY contra NELCY MORENO BAQUERO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredítese la calidad que ostenta la peticionaria como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0929 de BELARMINO AREVALO GARZON contra OLGA LUCIA FUENTES SEPULVEDA Y OTRO

En atención a la solicitud que precede, requiérase al auxiliar de justicia GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS en los términos del auto adiado del 08 de abril de 2021, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas de su gestión.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2012-1275 de BANCO DAVIVIENDA SA cesionario GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día Seis (06) del mes de septiembre del año que avanza, dentro del proceso Ejecutivo Prendario de BANCO DAVIVIENDA SA cesionario GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS, cumplidas las formalidades de los arts. 448 a 453 del C. G. del P., y no encontrarse pendiente ningún incidente de nulidad que resolver.

Se tiene entonces, que a la diligencia se presentó *Jaime Penagos Moreno*, en representación de **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS** quien realizó postura por cuenta del crédito, por el valor de \$30.330.000, siendo el mejor postor, por lo cual se dispuso adjudicar el mueble por este valor; dentro del término legal se efectuó la consignación del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, y demás cargas establecidas por el art. 453 del C. G. del P.

De conformidad con lo normado por el art. 455 ejusdem, observa el juzgado que la diligencia de almoneda llevada a cabo, reúne los requisitos formales para esta clase de actuación, siendo por ende imperioso entrar a impartir aprobación de la misma, máxime si el bien mueble fue embargado, secuestrado y avaluado, dando cuenta de ellos el aviso de remate y publicación efectuada en tal sentido.

Por las razones esgrimidas las cuales se encuentran en todas sus órdenes ajustadas a derecho, se impartirá aprobación del acta de remate y se ordenará cumplir con las cargas procesales que la misma conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del vehículo de placas RNY-040 llevada a cabo dentro de la presente ejecución.
1. LEVANTAR la medida previa sobre el bien objeto de remate (vehículo de placas RNY-040) que se haya practicado. Oficiese a quién corresponda.
2. ORDENESE la cancelación, del gravamen prendario que afecte el bien, constituido a favor del demandante sobre el vehículo objeto del remate. Oficiese para tal efecto a la Oficina de Tránsito respectiva.
3. Proceda el secuestre a hacer entrega del bien mueble al rematante dentro del término de tres (3) días siguientes al envío de la respectiva comunicación telegráfica, quien a su vez deberá rendir cuentas del trabajo encomendado del bien puesto a su disposición e informar el estado del mismo.
4. Hágase entrega por parte de la demandada al rematante de los títulos que pertenezcan al bien rematado y que se hallen en su poder.

5. Por secretaría y a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, expídase copia auténtica de la diligencia de remate y del presente auto para los fines legales que estime pertinentes.
6. **ORDENAR** que se actualice, en oportunidad y legal forma, la liquidación del crédito e imputando el valor del remate para esta fecha.
7. La secretaría actualice la liquidación de costas, conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G. del P.
8. Se ordena a la secretaría proceda a realizar la entrega de títulos judiciales producto de remate a la parte actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar. No obstante, con base en el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P. no se puede retener suma alguna de dinero como quiera que la postura fue por cuenta del crédito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-1312 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS cesionario JOHN SNEIDER SANDOVAL MOLINA contra CARLOS ENRIQUE GARCIA PRIETO.

En atención al memorial obrante a folio 323 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería al abogado **VICTOR H CORREDOR CORREDOR** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de fijar fecha de remate deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 17 de febrero de 2020 (Fl. 316, C.1) mediante el cual se ordenó citar ala acreedor hipotecario.

Por economía procesal, se ordena requerir nuevamente al secuestre en los términos del precitado auto.

Realizado lo anterior, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Por último, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1344 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA B NUCLEO B DE URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO contra FERNANDO EMILIO COLLAZOS DIAZ

En atención a la solicitud incoada por la apoderada del extremo ejecutante, se requiere a la misma para que aclare su pretensión, toda vez que no es claro qué requerimiento pretende se realice por el despacho.

De otro lado, es sobre su representado respecto a quien solicita requerimiento, siendo esta carga la que debe recaer directamente por ella como profesional del derecho que le asiste sobre la entidad que le confirió poder.

Por último, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes informe proveniente del banco agrario, corolario de lo allí expuesto, se ordena oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

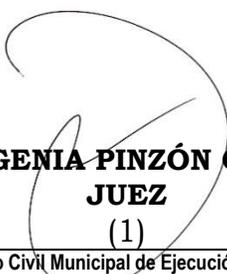
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1459 de HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO SAS contra FABER CRUZ.

No se accede a la solicitud de renuncia, en razón a que el cesionario no le confirió poder al memorialista para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1575 de HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO SAS contra JUAN CARLOS FRANCO TOVAR.

No se accede a la solicitud de renuncia, en razón a que el cesionario no le confirió poder al memorialista para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0088 de BANCO DAVIVIENDA SA contra YHON DAVID SUAREZ OLARTE.

En atención a la documental aportada por la libelista, la cual pretende se tenga en cuenta como avalúo, deberá estarse a lo resuelto en el inciso cuarto del auto adiado del 16 de septiembre de 2021 (Fl. 367).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0114 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra JOSE AGUSTIN FANDIÑO HERNANDEZ.

En atención a la solicitud que precede, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 de la mañana, del día 18 del mes de noviembre del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas RJO-533, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzkzMjM3ODEtMzE1My00MjIzLWE5MjltMjNjNTFiN2I2OWU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJmZlPSjJCSNPuzk4RS4u)

6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJmZlPSjJCSNPuzk4RS4u Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado

para la recepción de los mismos será el siguiente:
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0259 de EDIFICIO CARRILLO ARANGO PH contra JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

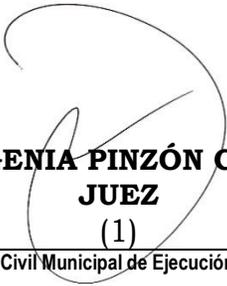
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0358 de HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO SAS contra LILIANA SOFIA TORRES ESPINOSA.

No se accede a la solicitud de renuncia, en razón a que el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0708 de GUILLERMO BOYACA GONZALEZ contra SANDRA PATRICIA PARRA VALENTIN Y OTRO.

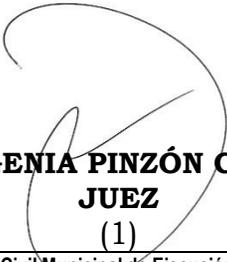
Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 287 y 288, C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De otro lado, requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, en su calidad de secuestre, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas de su gestión.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0709 de COONALRECAUDO contra ALFONSO SANCHEZ ESTUPIÑAN.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De existir nuevos depósitos judiciales, se reitera la orden de pago a favor del demandado conforme lo indicado en el inciso tercero del auto adiado del 25 de febrero de 2020 (Fl. 267, C.1).

Respecto a la solicitud que milita a folio 128 del cuaderno 2, se pone de presente al libelista que en la documental adosada no fue aportada la incapacidad que refiere, sumado a que la audiencia se llevó a cabo en la citada fecha, a su vez, se advierte que la audiencia para la cual había sido citado correspondió a la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., conforme a la nulidad propuesta por el apoderado del demandado, pues no procede la aplicación del artículo 392 *ibidem* por encontrarse terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0875 de BANCO CAJA SOCIAL contra JAIR ANTONIO QUITIAN MARTINEZ.

En atención al memorial obrante a folio 306 y 307 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a los dependientes autorizados por el libelista, deberá acreditarse la calidad de estudiantes de derecho de estos.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1364 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra COMERCIALIZADORA AGRICOLA EL GRANJERITO.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas TTO-465, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Oficiese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición de los parqueaderos dispuestos por la parte demandante (Fl. 53 y respaldo, C.2).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0045 de J Y J COMPANY ASOCIADOS LTDA cesionario JAIR EDUARDO MOLINA GIL contra FRANCISCO JAVIER CONTRERAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante coadyuvado por las partes, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0287 de BBVA contra CARLOS AUGUSTO VARELA PATIÑO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder toda vez que las allí relacionadas no corresponden a las perseguidas dentro del presente asunto.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y ser reconocido como cesionario.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0439 de HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO SAS contra LEONARDO HERRERA CASTILLO.

No se accede a la solicitud de renuncia, en razón a que el cesionario no le confirió poder al memorialista para actuar dentro del presente trámite, sumado a que el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0451 de GERMAN GOMEZ GRIMALDOS contra JOSE MAURICIO DIAZ RUIZ Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, secretaría remita la documental incorporada en auto adiado del 12 de agosto de 2021 al correo electrónico del peticionario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0659 de BBVA COLOMBIA SA contra WILSON CARDENAS QUINTERO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado WILSON CARDENAS QUINTERO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cien millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

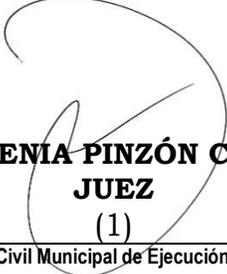
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0682 de BANCO AV VILLAS contra MOISES ANTONIO ROSILLO FLOREZ.

No se accede a la documental que precede, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0053 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DIANA MILENA PIEDRAHITA RUIZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0113 de LUIS ALFONSO MUÑOZ contra RAFAEL ARTUNDUAGA CIFUENTES Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 1128 y 1235 el despacho reconoce personería a **EDITH JACKELINE HERNÁNDEZ CASTILLO** como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de terminación se niega por no cumplirse los presupuestos para ello, para el efecto, debe tenerse en cuenta que tal y como se evidencia con el informe de entrega de títulos de fecha 05 de noviembre de 2020 con las sumas entregadas a la parte actora, no se cubre el monto de las liquidaciones aprobadas.

Aunado a ello, la liquidación de crédito se encuentra desactualizada, en consecuencia, la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada o coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

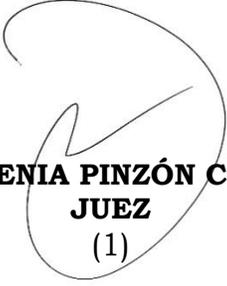
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0119 de LUIS FRANCISCO ORTIZ BELTRAN contra WILSON CRUZ USECHE.

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento al traslado ordenado en auto adiado del 21 de mayo de 2021 (Fl. 181, C.2).

Realizado lo anterior, informe al despacho los motivos por los cuales, hasta ahora, no ha acatado la destacada orden.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0252 de BANCO PICHINCHA SA contra LAURA BENAVIDES ANGEL.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe obrante a folio 68 de esta encuadernación, realizado por asistente administrativo grado 5 de la oficina de apoyo.

De otro lado, respecto a la solicitud de remisión de auto de fecha 27 de agosto de 2021, el interesado puede visualizarlo y descargarlo del micro sitio web del despacho en los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0414 de AGRUPACION DE COPROPIEDAD DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I contra MARIELA ESPITIA CAYA.

En atención a la solicitud que precede, la libelista estese a lo resuelto en proveído adiado del 22 de septiembre de 2021 (Fl. 277, C.1) mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaría proceda a elaborar los oficios de levantamiento de cautelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0575 de GUILLERMO HERNANDEZ RUIZ contra DIOMEDES JIMENEZ AGUIRRE.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual DIOMEDES JIMENEZ AGUIRRE presentó derecho de Petición solicitando se enviar e informar a notariado y registro de la Mesa Cundinamarca el fallo de desistimiento tácito y así proceder con la anotación del levantamiento cautelar; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.², por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su súplica, se pone de presente que en atención a la terminación del proceso por desistimiento tácito, fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso el día 12 de agosto de 2021, a su vez, el correo electrónico contentivo de la comunicación le fue remitido al peticionario a la dirección electrónica que indicó como notificaciones en su derecho de petición.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0650 de EDIFICIO PLAZA 57 contra JOSE ELKIN ROBLES SANTOS Y OTRO.

En atención al oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena la expedición y envío de la providencia allí solicitada, se advierte a la parte interesada que debe sufragar la copia solicitada y para ello se le concede un término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, so pena de declarar desierto el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1099 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE PONTEVEDRA PH contra INELDA ROCIO PALENCIA SANABRIA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, acredítese la calidad que ostenta la peticionaria como representante legal de la entidad que actúa como auxiliar de justicia, mediante documental vigente.

Realizado lo anterior, amplíe su informe de gestión, toda vez que la documental aportada únicamente indica que realizó visita al inmueble, sin que se indique el estado del bien bajo su custodia ni la fecha en que realizó la misma.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1249 de BANCAMIA SA contra ANDREA PARRA MARROQUIN Y OTRO.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que CENTRAL DE INVERSIONES SA no es parte dentro del presente asunto.

De otro lado, oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento al proveído adiado del 11 de marzo de 2021 (Fl. 127, C.1) mediante el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1437 de BANCO DAVIVIENDA SA contra ADRIANA ALONSO MELO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, comunicación proveniente de SISPRO.

Por la oficina de apoyo remítase la documental que aquí se incorpora al correo electrónico del apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0097 de LUIS CARLOS PARRA GONZALEZ contra MAURICIO JIMENEZ PINZÓN.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 275, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

De otro lado, respecto a la solicitud de pago de títulos se pone de presente al interesado que el beneficiario puede dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

No obstante, dado el monto del mismo, se ordena a la oficina de apoyo-área de títulos, para que amplíe la información solicitada por el libelista.

Para lo cual se le llama la atención para que en lo sucesivo suministre esta información sin necesidad de ingresar al despacho, toda vez que se observa que la petición fue direccionada directamente al correo dispuesto para depósitos judiciales, a su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0169 de AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I PH contra LUIS EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, comunicación proveniente de la UAECD mediante el cual indica que remite solicitud por competencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0355 de BANCO DE BOGOTA contra CARLOS QUIJANO NARVAEZ.

En atención a la solicitud que precede, se le pone de presente al libelista el informe de títulos realizado por la oficina de apoyo a corte 20 de septiembre de 2021 mediante el cual no fueron encontrados títulos asociados al proceso.

A su vez, se advierte que al interior del trámite no se ha presentado la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0714 de CLAUDIA ANDREA MEDINA BOLIVAR contra JHON FERNANDO MONTOYA SANCHEZ.

En atención a la solicitud que precede se ordena oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, indicándole que la aquí demandante corresponde a CLAUDIA ANDREA MEDINA BOLIVAR no obstante, la señora BAUTISTINA SANTODOMINGO FERNANDEZ actúa en calidad de apoderada de la misma, quien por error involuntario desde su cargue por parte del juzgado de origen se registró a la apoderada en lugar del demandante.

Sin embargo, la cedula indicada corresponde al demandado dentro del presente asunto.

Para mayor claridad, en esta misma providencia se ordenará corregir las partes en sistema judicial siglo XXI.

Corolario de lo aquí expuesto, a través del área de sistemas y de reparto de la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, realícese el trámite que corresponda para la corrección de los sujetos procesales en sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0742 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra JUSTINO CABEZAS RODRIGUEZ.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado JUSTINO CABEZAS RODRIGUEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos ITAU, W y BANCOOMEVA.

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar (Fl. 58).

Se limita la medida a la suma de Diez Millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1017 de BANCO PICHINCHA SA contra JORGE HERNAN CHICA OSPINA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de SISPRO.

Oficina remita la documental aquí referida al correo del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

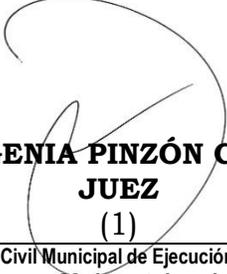
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1176 de OCARIS A MARTINEZ VASQUEZ contra JAVIER ARTURO LONDOÑO BEDOYA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1182 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANA ISABEL GALINDO RAYO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 206 el despacho reconoce personería a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A su vez, se reconoce a **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como apoderada judicial de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1417 de BANCO DAVIVIENDA SA acumulada de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra DUMAR ANTONIO PADILLA PADILLA Y OTRO.

Conforme la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2021 (Fl. 54, C.2), esta dependencia sufrió un *lapsus calami*, al hacer alusión en la referencia del proveído a radicado y partes diferentes a la realidad procesal, toda vez que allí se indicó como referencia radicado 2019-0698 de BANCOLOMBIA SA contra MEMINA ESPEJO BUITRAGO siendo lo correcto **Ejecutivo No. 2016-1417 de BANCO DAVIVIENDA SA** acumulada de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra DUMAR ANTONIO PADILLA PADILLA y GEO TEST INGENIERIA SAS** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

De otro lado, respecto a las solicitudes incoadas por *Jesús David Simanca Mejía* en calidad de apoderado de *Juan Felipe Rodríguez Ríos*, no se accede, en razón a que el peticionario no es parte dentro del presente asunto, y si es su deseo presentar oposición a la diligencia de secuestro, deberá estar atento a la fecha de práctica de la misma para ser escuchado en la oportunidad procesal pertinente.

Sumado a esto, no es procedente efectuar el secuestro hasta tanto no se realice el traslado del automotor al parqueadero dispuesto por la parte demandante dentro del presente asunto, en razón a la caución prestada por este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Nro. 2016-1417 de BANCO DAVIVIENDA SA acumulada BANCO COLPATRIA SA contra DUMAR ANTONIO PADILLA PADILLA.

En atención a la acción constitucional Nro. 2021-00236, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la Secretaría proceda a enviar la respuesta de la misma, al Despacho ya mencionado, junto a copia digitalizada de la totalidad del presente trámite dejando las anotaciones de rigor.

A su vez, notifique a los sujetos procesales, a sus apoderados, y terceros interesados, sobre la existencia de la presente acción.

Anexe copias de las notificaciones a la Sede Constitucional.

Realizado lo anterior, se requiere a la asistente administrativo grado 5 que elaboró el oficio Nro. 29234 de 01 de diciembre de 2020 y a la profesional universitario que suscribió la comunicación, para que informen al despacho los motivos por los cuales la orden de aprehensión no se realizó en los términos ordenados por el despacho en auto adiado del 09 de noviembre de 2020 (Fl. 48, C.2).

A su vez, secretaría rinda informe, respecto a los motivos por los cuales los memoriales recepcionados con fecha 24 y 30 de septiembre de 2021, no ingresaron con antelación para su correspondiente trámite.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1423 de BANCO PICHINCHA contra MAURICIO FERNANDO LAGOS RENGIFO.

En atención a la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en proveído adiado del 22 de septiembre de 2021 (Fl. 59, C.1) mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaría proceda a elaborar los oficios de levantamiento de cautelas.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0073 de COOMUNCOL contra EDGAR ARIZA ARIZA.
En atención a la solicitud que precede, se pone de presente el informe de títulos realizado por la oficina de apoyo a corte 12 de octubre de 2021 (Fl. 56, C.1) mediante el cual se indica que no fueron encontrados depósitos judiciales para el presente trámite.

Corolario de lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Respecto a la solicitud de oficiar al pagador, no se accede toda vez que el interesado no tramitó el oficio 39904 de 3 de julio de 2019; por economía procesal se ordena a la secretaría su actualización y remisión conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0111 de JULIO ALBERTO CASTILLO PEÑA contra SONIA LORENA OVIEDO BARRETO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, oficiase al Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0921-4698 de 08 de septiembre de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

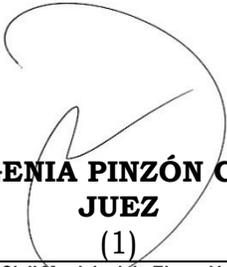
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0121 de FINANZAUTO SA contra DANIEL GUILLERMO PARRA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del RUNT.

Por secretaría remítase la documental que se incorpora al correo electrónico del demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0179 de EDIFICIO CAMINO DEL COUNTRY PH contra DANIEL ALBERTO MELENDEZ RIVEROS Y OTRO.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el proveído adiado del 09 de julio de 2021, en virtud del cual no se tuvo en cuenta documental aportada indicando que *María Fernanda Torrijos Goyeneche* no se encontraba reconocida dentro del proceso, a su vez, respecto a la solicitud obrante a folio 191 a 195 se ordenó dar cumplimiento al proveído de fecha 9 de julio de 2020 mediante el cual se requirió a las partes allegar liquidación de crédito, a su vez se indicó que una vez obre lo anterior se decidirá respecto a la solicitud de terminación.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que dentro del proceso sí se encuentra reconocida la abogada MARÍA FERNANDA TORRIJOS GOYENECHÉ pues fue ella quien le sustituyó poder al recurrente.

De otro lado expuso que la abogada Torrijos presentó solicitud de terminación y liquidación de crédito, por lo que la carga mencionada en el auto ya fue cumplida y teniendo en cuenta que la Dra. Torrijos presentó liquidación en forma oportuna no puede ser bajo ninguna razón desconocido este documento, por lo que le resulta absurdo requerir nuevamente una liquidación que ya fue aportada y lo único que habría que tener en cuenta son los pagos allegados con posterioridad a dicho documento que acreditan que su representado está a paz y salvo con la administración.

Por lo anterior solicita se revoque la decisión, a su vez se determine si se acepta o no la liquidación presentada por la dra Torrijos teniendo en cuenta la falta de oposición de la parte demandante al no allegar la liquidación alterna.

Considera que exigir presentar una nueva liquidación sería revivir etapas ya precluidas por lo que si lo pretendido por el despacho es que se presente una nueva liquidación de crédito solicita se indique y aclare mediante auto.

Indicó que resulta sorprendente que no se dé por terminado un proceso pese a la falta de diligencia del demandante, por lo que solicita se indique se requiere para que el proceso termine pues la liquidación ya fue presentada.

CONSIDERACIONES

Para empezar, se evidencia una vez revisado el expediente que le asiste la razón al recurrente al manifestar que la abogada *MARÍA FERNANDA TORRIJOS GOYENECHÉ* sí fue reconocida dentro del presente trámite, no obstante, debe tenerse en cuenta que en la sustitución efectuada en ningún momento se expresó que la libelista continuaría con la representación de los demandados como apoderada principal, pues en tal sentido debe tenerse lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., el cual indica:

“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”

Así entonces, de presentarse solicitud alguna por parte de la abogada Torrijos, se tendría por reasumido el poder conferido a esta y en consecuencia revocado el poder al abogado *Jeff Danon Calvo*.

Pese a la aclaración anterior, se evidencia que lo aportado por el interesado no obedecía a solicitud alguna de la abogada anterior de los demandados, sino que en su lugar, se aportó documental por el actual apoderado donde se reiteró la petición de terminación presentada por la primera apoderada, en consecuencia no era procedente negar la documental, pues esta obedecía a un anexo del representante de los demandados.

Sin embargo, en esta instancia procesal, se pone de presente al interesado que la documental presentada por la abogada anterior de los demandados ya había sido resuelta en autos de fechas anteriores, como se expondrá más adelante.

En efecto, una vez aportada la liquidación de crédito por la libelista, en auto adiado del 04 de junio de 2019 (Fl. 114 a 115, C.1) se efectuaron requerimientos a entidades bancarias y a la parte demandante y a su apoderado.

Luego de que fue allegada la respectiva documental por las entidades bancarias, en providencia de fecha 09 de diciembre de 2019 (Fl. 132 y 133, C.1) se dispuso tener en cuenta consignaciones, pero a su vez, se reiteró que en la orden de apremio además de las cuotas de administración de febrero de 2016 a septiembre de 2017, también se dispuso el pago de las cuotas que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta la sentencia.

Allí también se indicó que el despacho se abstenía de realizar liquidación de crédito directamente por cuanto se desconocen las causaciones que para el año 2018 se generaron como expensas ordinarias, y es que para todos los efectos legales, debe tenerse en cuenta que tratándose de cuotas de administración, el título base de la ejecución corresponde al certificado que expida el administrador de la respectiva propiedad demandante, en consecuencia, no puede pretender el apoderado de los demandados que con las sumas reconocidas al interior del trámite, se disponga la terminación, cuando el mandamiento de pago reconoció cuotas cuya acreditación no se ha efectuado en debida forma dentro del proceso.

En consecuencia, la decisión de requerir a las partes para que alleguen la liquidación de crédito dentro del proceso, se encuentra ajustada a derecho, pues no obra ninguna liquidación aprobada, más aún cuando lo que presentó la anterior apoderada, se limitó a relacionar las cuotas expresas del mandamiento de pago, sin incluir las que se siguieron causando en el curso del proceso, para lo cual, debió aportarse la respectiva certificación.

En efecto, la carga procesal de ello recae en cualquiera de los sujetos procesales, y más aún cuando lo que se pretende por el apoderado de los demandados es conseguir la terminación del proceso, quien, para tal efecto, debe adecuar su petición conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. el cual, conlleva necesariamente a su vez, a requerir la respectiva liquidación.

Finalmente, como quiera que la parte demandante no ha prestado la colaboración necesaria, se dispondrá lo pertinente, en este mismo auto.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad parcial del recurso, pero por las razones expuestas por el despacho.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER parcialmente el auto proferido con fecha de 09 de julio de 2021 (Fl. 196, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el inciso primero del auto aludido, toda vez que la documental que allí se negó, corresponde a un anexo del apoderado de los demandados.

No obstante, tal como se dispuso en la parte considerativa de esta providencia, sobre dicha petición ya se pronunció el despacho en autos de 04 de junio de 2019 y 09 de diciembre de 2019.

En lo demás el auto deberá permanecer incólume, en consecuencia, previo a decidir sobre la terminación, las partes deberán presentar la liquidación de crédito en cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. imputando los abonos primeramente a los intereses, y el saldo, al capital adeudado acorde a lo previsto por el artículo 1653 del C.C.

Para tal efecto, deberá allegarse la correspondiente certificación de cuotas adeudadas, expedida por el representante legal de la entidad demandante.

SEGUNDO.- REQUERIR por última vez al demandante y a su apoderado, para que alleguen la liquidación de crédito en los términos dispuestos en esta providencia y de 09 de diciembre de 2019, para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, para lo cual, de no acatarse lo dispuesto por esta dependencia dentro del término aludido se iniciarán las sanciones disciplinarias que correspondan contra el profesional del derecho.

Oficina de apoyo, libre comunicación y remítala por el medio más expedito.

TERCERO.- Se llama la atención al apoderado de los demandados, toda vez que manifiesta que desconoce el correo de su contraparte, sin embargo a folio 200 de esta encuadernación, se observa que fue remitida documental por parte del conjunto demandante, a través de correo electrónico, en consecuencia en lo sucesivo debe remitir sus peticiones dirigidas a este proceso conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0179 de EDIFICIO CAMINO DEL COUNTRY PH
contra DANIEL ALBERTO MELENDEZ RIVEROS Y OTRO.

Conforme a la solicitud que precede, se ordena a costa del interesado expedir las copias solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial.

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de secuestro, el libelista de cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, presentando la liquidación de crédito correspondiente dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0304 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN CARLOS PH contra CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la UAECD mediante el cual indica que remitió por competencia la solicitud a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0334 de CARLOS ARTURO GUEVARA HERNANDEZ contra OMAR ALEMAN ROZO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, comunicación proveniente de la UAECD mediante el cual indica que remite solicitud por competencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0375 de LUCY ADRIANA ABADIA SANCHEZ contra MARIA LIBIA MARQUEZ OSPINA.

En atención a la solicitud que milita a folio 260, el despacho dispone no tener en cuenta la solicitud de terminación incoada.

De otro lado, respecto a la solicitud de entrega de títulos, se reitera la orden impartida en auto adiado del 14 de enero de 2020 (Fl. 118).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0491 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra JARRINZON ARDILA NINCO.

En atención al memorial obrante a folio 70 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a la abogada **ROCIO PARRAGA BARRENECHE** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0541 de ASEO DE MUNICIPIOS SA ESP contra SISTEMAS INTEGRALES EN SALUD OCPUACIONAL LTDA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a las entidades bancarias cuyo embargo se ha decretado dentro del presente trámite, para que informen si han efectuado depósito alguno para el proceso de la referencia, en caso afirmativo, indiquen el monto, a qué dependencia consignaron el mismo y la fecha en que se efectuó la consignación.

Por economía procesal, secretaría rinda informe de los depósitos existentes para el proceso.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0600 de BBVA contra ROSA ADELIA VALIENTE MORENO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder toda vez que las allí relacionadas no corresponden a las perseguidas dentro del presente asunto.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y ser reconocido como cesionario.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

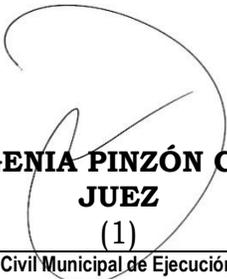
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0701 de BANCO FINANADINA SA contra DOLLY OLARTE PINILLA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el interesado acredite el trámite dado al oficio, respecto a las entidades que solicita.

No obstante, respecto al banco AV VILLAS y CITIBANK a folios 7 y 9 de esta encuadernación ya obra la respuesta solicitada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0790 de BANCOLOMBIA SA contra NELSON UPEGUI GARCIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba respecto al pagaré Nro. 227332011760, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, respecto al pagaré Nro. **204080008235**.

SEGUNDO: Efectúese el desglose del título aportado como base de la ejecución Nro. 204080008235 a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

TERCERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN de la obligación Nro. **377813136874493**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado pese a su manifestación de que la obligación descrita en este numeral se encuentra cancelada, no ha efectuado solicitud conforme los preceptos del artículo 461 del C.G.P. en tal sentido para el interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1242 de FINCOMERCIO LTDA contra CRISTIAN ANDRES SANCHEZ DIAZ.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 12 de agosto de 2021 (Fl. 106, C.1).

Para el efecto, téngase en cuenta que con la documental aportada no se acredita que el poder conferido por FINCOMERCIO LTDA a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS se haya enviado desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Una vez, se acredite lo anterior, se decidirá lo pertinente frente al poder que confiere esta última entidad a favor del abogado *José Luis Ávila Forero*.

De otro lado, no se accede a la solicitud obrante a folio 120 de esta encuadernación, en razón a que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1254 de PEDRO JESUS PUENTES ANTOLINEZ
contra FERNANDO APARICIO ESCAMILLA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la Alcaldía Local
de Usaquén para que informe el trámite dado al despacho comisorio Nro.
023 recibido en sus dependencias con radicado R NO. 2018-511-017454-2.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1391 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA contra CLAUDIA ALCALA SIMBAQUEBA.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20513205 denunciado de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA ALCALA SIMBAQUEBA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de remanentes, denúnciese expresamente por la interesada sobre qué proceso solicita la cautela.

Respecto al embargo de dineros, estese a lo resuelto en auto adiado del 22 de agosto de 2018 (Fl. 6, C.2) donde se decretó la medida que hoy pretende nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1592 de FINANZAUTO SA contra MARTHA LUCIA NIETO MADERA.

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:
Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **MPR-628**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA NIETO MADERA**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1788 de COOPERATIVA PROVERCOOP contra ANA DE JESUS SALAZAR POSADA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, acredítese la calidad que ostenta quien pretende ceder, como representante legal de la entidad ejecutante, mediante documental vigente.

Realizado lo anterior, aclare la fecha del mandamiento de pago indicada en el escrito, toda vez que no se ajusta a la realidad procesal.

La aclaración deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y ser reconocida como cesionario.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0063 de BANCO COLPATRIA SA contra SANDRA MIREYA HINZAPIE Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de COMPENSAR EPS.

Por secretaría remítase la documental que se incorpora al correo electrónico del demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0235 de BANCO DE BOGOTÁ contra LORENA MARGARITA TORRES DE LA HOZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al pagador de la RAMA JUDICIAL para que informe el estado de la medida decretada sobre la aquí demandada, la cual les fue comunicada mediante oficio Nro. 0785 de 18 de abril de 2018. Para mayor ilustración expídase y remítase copia de la precitada comunicación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0270 de OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA contra JESUS ELIAS MORENO TRIANA.

Secretaría tenga en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido en atención a la solicitud de insolvencia de persona natural del demandado, en consecuencia, absténgase de ingresar el expediente hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas, so pena de iniciar acciones disciplinarias por la indebida contabilización de términos.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0274 de BANCO COLPATRIA contra HECTOR ALONSO ALDANA GOMEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, allegue la escritura pública Nro. 0768 de 1 de agosto de 2018 y el documento privado Nro. Sin Núm, del Representante legal del 23 de febrero de 2018, con constancia de vigencia.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

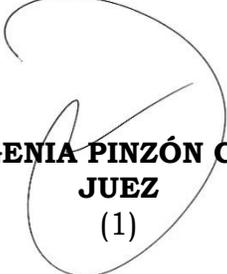
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0564 de CASTRO URIBE INGENIEROS SAS contra PRODECAL SA.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo proceda a elaborar nuevamente la comunicación Nro. O-0821-1674 de 06 de agosto de 2021, y remitir la misma sin tachones ni enmendaduras.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0702 de BANCO FALABELLA SA contra GILBERTO AUGUSTO REYES ORTIZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión que precede, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que al interior del proceso solo se persigue un pagaré, y allí se están relacionando cuatro obligaciones diferentes.

La aclaración realizada deberá efectuarse por quien pretende ceder y por quien pretende ser reconocido como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0811 de BBVA contra ESTEBAN ARDILA QUITIAN.

Oficina de apoyo proceda a aportar de forma completa el memorial que precede, en razón a que allí se indica que se aporta escrito de terminación, el cual no se encuentra anexo.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

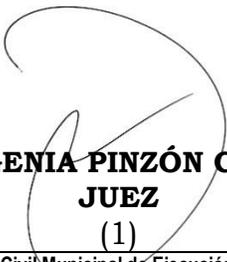
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0940 de LUIS ORLANDO FONSECA RAMIREZ contra EDISON AYALA COMBITA.

En atención a la solicitud que precede, se reitera la orden de pago de depósitos judiciales impartida mediante auto adiado del 06 de diciembre de 2019 (Fl. 56, C.1).

No obstante, se hace claridad que en razón a la terminación del proceso respecto al demandado *Cristian Andrés Javela Peña* los depósitos que le hayan sido descontados a este, no pueden ser entregados a la parte actora, y en consecuencia conforme la solicitud de terminación que milita a folio 65 del C.1, de existir suma alguna a favor del señor *Javela Peña*, deben entregarse al mismo, en razón al levantamiento de cautelas ordenado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1087 de BANCO POPULAR SA contra NOHORA CLAVIJO RUNZA Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, una vez canceladas las sumas allí indicadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0015 de BANCO COLPATRIA SA contra LEXI ANDREA RIAÑO RINCON.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba respecto al pagaré Nro. 204080008235, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, respecto al pagaré Nro. 204080008235. Téngase en cuenta que la otra obligación aquí perseguida fue terminada por pago total en auto adiado del 23 de julio de 2021 (Fl. 189)

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose del título aportado como base de la ejecución Nro. 204080008235 a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

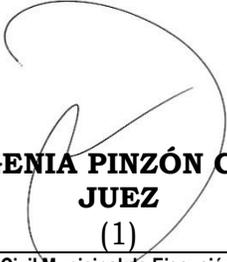
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0031 de ACOSSERES LTDA contra ALEXANDER JESUS CIRO QUINTERO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder que precede, acredítese la calidad que ostenta como representante legal el poderdante, mediante documental vigente.

Por último, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0090 de FINANZAUTO SA contra ELENA ROCIO CHITIVA AMAYA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de conversión de títulos proveniente del juzgado de conocimiento.

De otro lado, toda vez que la parte demandante y su apoderado no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 26 de octubre de 2020 (Fl. 120, C.1), se ordena requerirlos por última vez para que aclaren lo referente a la entrega de títulos en los términos allí indicados, toda vez que el proceso fue terminado por pago total de la obligación y el apoderado del demandante solicitó la entrega de títulos a su favor, pero en igual sentido la demandada está solicitando se le entreguen los títulos que le fueron descontados, aduciendo que estos depósitos no fueron utilizados para cancelar la deuda.

Para el efecto, se concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de entregar la totalidad de títulos a favor de la demandada.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0120 de SOMEK contra CLAUDIA LILIANA ROJAS CONTRERAS Y OTRO.

Acreditado el fallecimiento del apoderado que venía representando al extremo ejecutante, conforme se evidencia a folio 50 de esta encuadernación, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO.- Comuníquese esta decisión al demandante, y requiérasele por el medio más expedito, para que proceda a designar apoderado judicial o se pronuncie sobre lo que estime pertinente.

TERCERO.- Para mejor proveer en derecho respecto al poder que precede, acredítese la calidad que ostenta como representante legal el poderdante, mediante documental vigente.

Por último, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. A su vez, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0399 de CONJUNTO RESIDENCIAL TARRANGONA DEL SALITRE PH contra ESMERALDA SOFIA IBARRA ESPITIA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal y se incluyó cuota extraordinaria que no fue reconocida en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$8.697.800
Intereses Moratorios hasta 01/01/2021	\$5.504.199,87
Total a pagar	\$14.201.999,87
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$14.201.999,87

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 01 de enero de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 01 de enero de 2021 en la suma de **\$14.201.999,87**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 20/10/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 72.500,00	\$ 72.500,00	\$ 1.568,28	\$ 1.568,28	\$ 0,00	\$ 74.068,28
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 113.500,00	\$ 186.000,00	\$ 129,79	\$ 1.698,06	\$ 0,00	\$ 187.698,06
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 186.000,00	\$ 3.763,86	\$ 5.461,93	\$ 0,00	\$ 191.461,93
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 113.500,00	\$ 299.500,00	\$ 208,99	\$ 5.670,92	\$ 0,00	\$ 305.170,92
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 299.500,00	\$ 6.269,62	\$ 11.940,53	\$ 0,00	\$ 311.440,53
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 113.500,00	\$ 413.000,00	\$ 292,79	\$ 12.233,32	\$ 0,00	\$ 425.233,32
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 413.000,00	\$ 8.783,55	\$ 21.016,87	\$ 0,00	\$ 434.016,87
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 534.000,00	\$ 378,56	\$ 21.395,43	\$ 0,00	\$ 555.395,43
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 534.000,00	\$ 10.599,81	\$ 31.995,25	\$ 0,00	\$ 565.995,25
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 655.000,00	\$ 464,34	\$ 32.459,59	\$ 0,00	\$ 687.459,59
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 655.000,00	\$ 13.930,33	\$ 46.389,92	\$ 0,00	\$ 701.389,92
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 776.000,00	\$ 571,21	\$ 46.961,13	\$ 0,00	\$ 822.961,13
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 776.000,00	\$ 16.565,07	\$ 63.526,21	\$ 0,00	\$ 839.526,21
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 897.000,00	\$ 660,28	\$ 64.186,48	\$ 0,00	\$ 961.186,48
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 897.000,00	\$ 19.808,31	\$ 83.994,79	\$ 0,00	\$ 980.994,79
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 1.018.000,00	\$ 749,34	\$ 84.744,13	\$ 0,00	\$ 1.102.744,13
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.018.000,00	\$ 21.730,99	\$ 106.475,12	\$ 0,00	\$ 1.124.475,12
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 121.000,00	\$ 1.139.000,00	\$ 866,93	\$ 107.342,05	\$ 0,00	\$ 1.246.342,05
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.139.000,00	\$ 26.007,88	\$ 133.349,93	\$ 0,00	\$ 1.272.349,93

01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 121.000,00	\$ 1.260.000,00	\$ 959,03	\$ 134.308,95	\$ 0,00	\$ 1.394.308,95
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.260.000,00	\$ 28.770,79	\$ 163.079,74	\$ 0,00	\$ 1.423.079,74
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 121.000,00	\$ 1.381.000,00	\$ 1.051,12	\$ 164.130,87	\$ 0,00	\$ 1.545.130,87
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.381.000,00	\$ 30.482,57	\$ 194.613,44	\$ 0,00	\$ 1.575.613,44
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 121.000,00	\$ 1.502.000,00	\$ 1.173,52	\$ 195.786,96	\$ 0,00	\$ 1.697.786,96
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.502.000,00	\$ 35.205,75	\$ 230.992,71	\$ 0,00	\$ 1.732.992,71
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 121.000,00	\$ 1.623.000,00	\$ 1.268,06	\$ 232.260,78	\$ 0,00	\$ 1.855.260,78
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.623.000,00	\$ 36.773,83	\$ 269.034,61	\$ 0,00	\$ 1.892.034,61
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 121.000,00	\$ 1.744.000,00	\$ 1.362,60	\$ 270.397,21	\$ 0,00	\$ 2.014.397,21
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.744.000,00	\$ 40.878,05	\$ 311.275,26	\$ 0,00	\$ 2.055.275,26
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 121.000,00	\$ 1.865.000,00	\$ 1.477,29	\$ 312.752,55	\$ 0,00	\$ 2.177.752,55
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.865.000,00	\$ 44.318,63	\$ 357.071,18	\$ 0,00	\$ 2.222.071,18
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 129.500,00	\$ 1.994.500,00	\$ 1.579,87	\$ 358.651,04	\$ 0,00	\$ 2.353.151,04
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.994.500,00	\$ 42.656,38	\$ 401.307,43	\$ 0,00	\$ 2.395.807,43
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 129.500,00	\$ 2.124.000,00	\$ 1.682,44	\$ 402.989,87	\$ 0,00	\$ 2.526.989,87
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.124.000,00	\$ 50.473,34	\$ 453.463,21	\$ 0,00	\$ 2.577.463,21
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 129.500,00	\$ 2.253.500,00	\$ 1.784,33	\$ 455.247,53	\$ 0,00	\$ 2.708.747,53
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.253.500,00	\$ 51.745,53	\$ 506.993,07	\$ 0,00	\$ 2.760.493,07
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 129.500,00	\$ 2.383.000,00	\$ 1.886,87	\$ 508.879,93	\$ 0,00	\$ 2.891.879,93
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.383.000,00	\$ 56.606,02	\$ 565.485,95	\$ 0,00	\$ 2.948.485,95
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 129.500,00	\$ 2.512.500,00	\$ 1.989,41	\$ 567.475,36	\$ 0,00	\$ 3.079.975,36
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.512.500,00	\$ 57.692,77	\$ 625.168,12	\$ 0,00	\$ 3.137.668,12
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 129.500,00	\$ 2.642.000,00	\$ 2.063,40	\$ 627.231,52	\$ 0,00	\$ 3.269.231,52
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.642.000,00	\$ 61.901,98	\$ 689.133,50	\$ 0,00	\$ 3.331.133,50
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 129.500,00	\$ 2.771.500,00	\$ 2.164,54	\$ 691.298,04	\$ 0,00	\$ 3.462.798,04
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.771.500,00	\$ 64.936,16	\$ 756.234,19	\$ 0,00	\$ 3.527.734,19
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 129.500,00	\$ 2.901.000,00	\$ 2.265,68	\$ 758.499,87	\$ 0,00	\$ 3.659.499,87
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.901.000,00	\$ 65.704,66	\$ 824.204,53	\$ 0,00	\$ 3.725.204,53
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 129.500,00	\$ 3.030.500,00	\$ 2.288,65	\$ 826.493,18	\$ 0,00	\$ 3.856.993,18
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.030.500,00	\$ 68.659,57	\$ 895.152,75	\$ 0,00	\$ 3.925.652,75
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 129.500,00	\$ 3.160.000,00	\$ 2.367,69	\$ 897.520,44	\$ 0,00	\$ 4.057.520,44
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.160.000,00	\$ 68.662,89	\$ 966.183,33	\$ 0,00	\$ 4.126.183,33
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 129.500,00	\$ 3.289.500,00	\$ 2.445,14	\$ 968.628,47	\$ 0,00	\$ 4.258.128,47

02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.289.500,00	\$ 73.354,16	\$ 1.041.982,63	\$ 0,00	\$ 4.331.482,63
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 129.500,00	\$ 3.419.000,00	\$ 2.532,82	\$ 1.044.515,45	\$ 0,00	\$ 4.463.515,45
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.419.000,00	\$ 75.984,53	\$ 1.120.499,97	\$ 0,00	\$ 4.539.499,97
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 137.150,00	\$ 3.556.150,00	\$ 2.670,07	\$ 1.123.170,04	\$ 0,00	\$ 4.679.320,04
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.556.150,00	\$ 72.091,89	\$ 1.195.261,93	\$ 0,00	\$ 4.751.411,93
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 3.693.300,00	\$ 2.734,86	\$ 1.197.996,80	\$ 0,00	\$ 4.891.296,80
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.693.300,00	\$ 82.045,85	\$ 1.280.042,64	\$ 0,00	\$ 4.973.342,64
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 3.830.450,00	\$ 2.812,35	\$ 1.282.854,99	\$ 0,00	\$ 5.113.304,99
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.830.450,00	\$ 81.558,02	\$ 1.364.413,01	\$ 0,00	\$ 5.194.863,01
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 3.967.600,00	\$ 2.908,05	\$ 1.367.321,05	\$ 0,00	\$ 5.334.921,05
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.967.600,00	\$ 87.241,44	\$ 1.454.562,49	\$ 0,00	\$ 5.422.162,49
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 4.104.750,00	\$ 2.987,88	\$ 1.457.550,37	\$ 0,00	\$ 5.562.300,37
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.104.750,00	\$ 86.648,55	\$ 1.544.198,92	\$ 0,00	\$ 5.648.948,92
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 4.241.900,00	\$ 3.054,23	\$ 1.547.253,15	\$ 0,00	\$ 5.789.153,15
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.241.900,00	\$ 91.626,76	\$ 1.638.879,90	\$ 0,00	\$ 5.880.779,90
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 4.379.050,00	\$ 3.140,51	\$ 1.642.020,41	\$ 0,00	\$ 6.021.070,41
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.379.050,00	\$ 94.215,15	\$ 1.736.235,56	\$ 0,00	\$ 6.115.285,56
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 4.516.200,00	\$ 3.220,26	\$ 1.739.455,83	\$ 0,00	\$ 6.255.655,83
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.516.200,00	\$ 93.387,67	\$ 1.832.843,50	\$ 0,00	\$ 6.349.043,50
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 4.653.350,00	\$ 3.291,48	\$ 1.836.134,98	\$ 0,00	\$ 6.489.484,98
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.653.350,00	\$ 98.744,28	\$ 1.934.879,25	\$ 0,00	\$ 6.588.229,25
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 4.790.500,00	\$ 3.367,16	\$ 1.938.246,42	\$ 0,00	\$ 6.728.746,42
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.790.500,00	\$ 97.647,70	\$ 2.035.894,12	\$ 0,00	\$ 6.826.394,12
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 4.927.650,00	\$ 3.449,44	\$ 2.039.343,56	\$ 0,00	\$ 6.966.993,56
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.927.650,00	\$ 103.483,28	\$ 2.142.826,85	\$ 0,00	\$ 7.070.476,85
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 137.150,00	\$ 5.064.800,00	\$ 3.506,67	\$ 2.146.333,52	\$ 0,00	\$ 7.211.133,52
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.064.800,00	\$ 105.200,25	\$ 2.251.533,77	\$ 0,00	\$ 7.316.333,77
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 5.209.800,00	\$ 3.696,65	\$ 2.255.230,42	\$ 0,00	\$ 7.465.030,42
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.209.800,00	\$ 99.809,65	\$ 2.355.040,07	\$ 0,00	\$ 7.564.840,07
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 5.354.800,00	\$ 3.743,34	\$ 2.358.783,41	\$ 0,00	\$ 7.713.583,41
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.354.800,00	\$ 112.300,12	\$ 2.471.083,53	\$ 0,00	\$ 7.825.883,53
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 5.499.800,00	\$ 3.835,94	\$ 2.474.919,46	\$ 0,00	\$ 7.974.719,46
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.499.800,00	\$ 111.242,14	\$ 2.586.161,60	\$ 0,00	\$ 8.085.961,60

01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 5.644.800,00	\$ 3.940,67	\$ 2.590.102,27	\$ 0,00	\$ 8.234.902,27
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.644.800,00	\$ 118.220,04	\$ 2.708.322,31	\$ 0,00	\$ 8.353.122,31
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 5.789.800,00	\$ 4.034,51	\$ 2.712.356,81	\$ 0,00	\$ 8.502.156,81
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.789.800,00	\$ 117.000,76	\$ 2.829.357,58	\$ 0,00	\$ 8.619.157,58
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 5.934.800,00	\$ 4.131,76	\$ 2.833.489,34	\$ 0,00	\$ 8.768.289,34
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.934.800,00	\$ 123.952,91	\$ 2.957.442,25	\$ 0,00	\$ 8.892.242,25
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 6.079.800,00	\$ 4.240,47	\$ 2.961.682,72	\$ 0,00	\$ 9.041.482,72
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.079.800,00	\$ 127.214,02	\$ 3.088.896,74	\$ 0,00	\$ 9.168.696,74
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 6.224.800,00	\$ 4.341,60	\$ 3.093.238,34	\$ 0,00	\$ 9.318.038,34
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.224.800,00	\$ 125.906,41	\$ 3.219.144,75	\$ 0,00	\$ 9.443.944,75
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 6.369.800,00	\$ 4.397,99	\$ 3.223.542,74	\$ 0,00	\$ 9.593.342,74
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.369.800,00	\$ 131.939,84	\$ 3.355.482,58	\$ 0,00	\$ 9.725.282,58
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 6.514.800,00	\$ 4.483,53	\$ 3.359.966,10	\$ 0,00	\$ 9.874.766,10
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.514.800,00	\$ 130.022,24	\$ 3.489.988,34	\$ 0,00	\$ 10.004.788,34
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 6.659.800,00	\$ 4.557,73	\$ 3.494.546,07	\$ 0,00	\$ 10.154.346,07
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.659.800,00	\$ 136.731,91	\$ 3.631.277,98	\$ 0,00	\$ 10.291.077,98
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 145.000,00	\$ 6.804.800,00	\$ 4.626,42	\$ 3.635.904,40	\$ 0,00	\$ 10.440.704,40
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.804.800,00	\$ 138.792,53	\$ 3.774.696,93	\$ 0,00	\$ 10.579.496,93
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 157.000,00	\$ 6.961.800,00	\$ 4.797,83	\$ 3.779.494,76	\$ 0,00	\$ 10.741.294,76
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.961.800,00	\$ 134.339,36	\$ 3.913.834,12	\$ 0,00	\$ 10.875.634,12
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 157.000,00	\$ 7.118.800,00	\$ 4.880,97	\$ 3.918.715,09	\$ 0,00	\$ 11.037.515,09
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.118.800,00	\$ 146.429,22	\$ 4.065.144,31	\$ 0,00	\$ 11.183.944,31
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 7.284.800,00	\$ 4.934,05	\$ 4.070.078,36	\$ 0,00	\$ 11.354.878,36
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.284.800,00	\$ 143.087,40	\$ 4.213.165,76	\$ 0,00	\$ 11.497.965,76
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 157.000,00	\$ 7.441.800,00	\$ 4.920,52	\$ 4.218.086,28	\$ 0,00	\$ 11.659.886,28
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.441.800,00	\$ 147.615,69	\$ 4.365.701,96	\$ 0,00	\$ 11.807.501,96
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 157.000,00	\$ 7.598.800,00	\$ 5.007,14	\$ 4.370.709,10	\$ 0,00	\$ 11.969.509,10
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.598.800,00	\$ 145.207,04	\$ 4.515.916,14	\$ 0,00	\$ 12.114.716,14
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 157.000,00	\$ 7.755.800,00	\$ 5.110,59	\$ 4.521.026,73	\$ 0,00	\$ 12.276.826,73
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.755.800,00	\$ 153.317,78	\$ 4.674.344,51	\$ 0,00	\$ 12.430.144,51
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 157.000,00	\$ 7.912.800,00	\$ 5.257,50	\$ 4.679.602,01	\$ 0,00	\$ 12.592.402,01
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.912.800,00	\$ 157.724,94	\$ 4.837.326,95	\$ 0,00	\$ 12.750.126,95
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 157.000,00	\$ 8.069.800,00	\$ 5.377,43	\$ 4.842.704,38	\$ 0,00	\$ 12.912.504,38

02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.069.800,00	\$ 155.945,55	\$ 4.998.649,93	\$ 0,00	\$ 13.068.449,93
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 157.000,00	\$ 8.226.800,00	\$ 5.412,97	\$ 5.004.062,90	\$ 0,00	\$ 13.230.862,90
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.226.800,00	\$ 162.389,12	\$ 5.166.452,02	\$ 0,00	\$ 13.393.252,02
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 157.000,00	\$ 8.383.800,00	\$ 5.448,38	\$ 5.171.900,39	\$ 0,00	\$ 13.555.700,39
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.383.800,00	\$ 158.002,92	\$ 5.329.903,31	\$ 0,00	\$ 13.713.703,31
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 157.000,00	\$ 8.540.800,00	\$ 5.444,88	\$ 5.335.348,19	\$ 0,00	\$ 13.876.148,19
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.540.800,00	\$ 163.346,42	\$ 5.498.694,62	\$ 0,00	\$ 14.039.494,62
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 157.000,00	\$ 8.697.800,00	\$ 5.505,26	\$ 5.504.199,87	\$ 0,00	\$ 14.201.999,87
02/01/2021	01/01/2021	0	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.697.800,00	\$ 0,00	\$ 5.504.199,87	\$ 0,00	\$ 14.201.999,87

Total Capital

\$ 8.697.800,00

Total Cuotas

\$ 0,00

Extraordinarias

\$ 0,00

Total Multas

\$ 5.504.199,87

Total Interes Mora

Total a pagar

\$ 0,00

- Abonos

\$ 14.201.999,87

Neto a pagar

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0483 de STELLA BELTRÁN LINARES contra DIANA PAOLA BONNET BELTRAN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe secretarial que precede.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0651 de SERLEFIN SA contra LUZ MERY QUIROGA PULIDO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0759 de COOTRAPECUM contra JULIAN MAURICIO PAREDES.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la entidad JURISPRHO ASOCIADOS LTDA y a la abogada LINA MARÍA SERRANO LAVERDE, por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0892 de BANCO DE BOGOTA SA contra BETSABE ROJAS PARRA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada BETSABE ROJAS PARRA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0970 de DORIS AMAYA VERA contra GUILLERMO MARROQUIN SANABRIA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora DORIS AMAYA VERA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

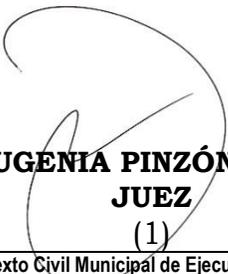
Referencia: Ejecutivo No. 2020-0019 de RF ENCORE SAS contra ALEXANDRA LOZANO CASTILLO.

El Despacho conforme a documental que precede, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de ALEXANDRA LOZANO CASTILLO (demandada), tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, y conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 13 de julio de 2021.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD